

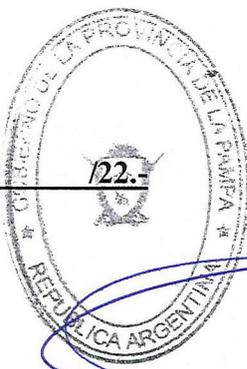
República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE N° 20347/22.-

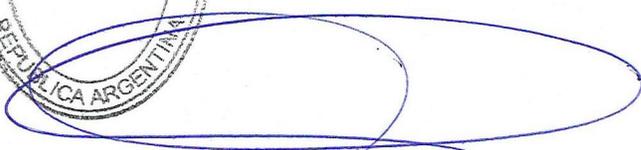
SANTA ROSA, 26 DIC 2022

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese. -


DECRETO N° 5756



C.P.N. ERNESTO FRANCO
 MINISTRO DE
 HACIENDA Y FINANZAS


SERGIO RAUL ZILIOOTTO
 GOBERNADOR DE LA PAMPA


Ing. JULIO JORGE ROJO
 Ministro de Obras y
 Servicios Públicos

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN:

Registrada la presente Ley,
bajo el número TRES MIL QUINIENTOS QUINCE (3515).-




JOSE ALEJANDRO VANINI
 SECRETARIO GENERAL
 DE LA GOBERNACION



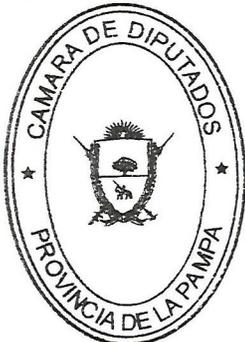
*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de Ley:*

Artículo 1º: Apruébase el Convenio celebrado el día 3 de marzo del año 2022, entre el Gobierno de la provincia de La Pampa y el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de La Nación con el propósito de ejecutar las obras denominadas: “Construcción de un nuevo edificio para el Juzgado Federal de Santa Rosa, adecuación y ampliación en el edificio sito en calle San Martín Oeste N° 153 para albergar las dependencias del Tribunal Oral en lo Criminal de Santa Rosa, y resolución de los sectores centrales por donde se conectan ambos terrenos” y “Refuncionalización del inmueble sito en calle 18 N° 845 de General Pico para el funcionamiento de dependencias del Juzgado Federal de General Pico”, que forma parte de la presente.

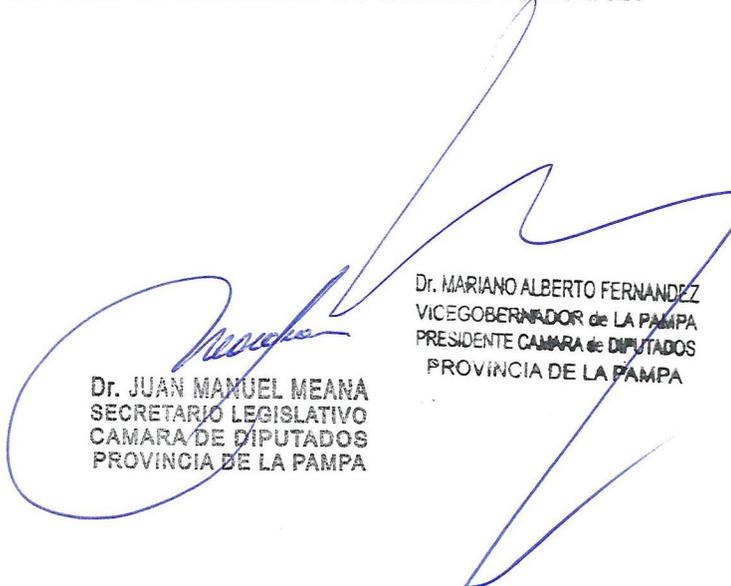
Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

REGISTRADA



BAJO EL N° 3515


Dr. JUAN MANUEL MEANA
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

Dr. MARIANO ALBERTO FERNANDEZ
VICEGOBERNADOR de LA PAMPA
PRESIDENTE CAMARA de DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE
EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL
DE LA NACIÓN Y LA PROVINCIA DE LA PAMPA

Entre el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, en adelante "EL CONSEJO", representado en este acto por el Sr. Presidente del cuerpo, Dr. Alberto A. Lugones, con domicilio en la calle Libertad n° 731, primer piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de acuerdo con la autorización dispuesta por Resolución C.M. n° 19/2022, por una parte, y la Provincia de La Pampa, -en adelante "LA PROVINCIA"-, representada en este acto por el Señor Gobernador de la Provincia de La Pampa, Sergio Raúl ZILLOTTO, con domicilio en la Av. Pedro Luro 400, Ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa, por la otra, acuerdan celebrar el presente CONVENIO bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objeto. El presente instrumento tiene como fin establecer las pautas a través de las cuales "LA PROVINCIA" se compromete a ejecutar por cuenta y orden de "EL CONSEJO" las obras públicas denominadas: "Construcción de un nuevo edificio para el Juzgado Federal de Santa Rosa, adecuación y ampliación en el edificio sito sobre calle San Martín (Oeste) N° 153 para albergar las dependencias del Tribunal Oral en lo Criminal de Santa Rosa, y resolución de los sectores centrales por donde se conectan ambos terrenos" y "Refuncionalización del inmueble sito en calle 18 N° 845 de General Pico para el funcionamiento de dependencias del Juzgado Federal de General Pico", bajo el régimen jurídico local de aplicación, en la medida en que no se oponga a las disposiciones contenidas en la Ley 13.064 de Obras



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Públicas, y con sujeción a las redeterminaciones de precios de obra aprobado por Decreto PEN N° 691/16.

SEGUNDA: Financiamiento. "EL CONSEJO" se compromete a contribuir con las erogaciones necesarias para el financiamiento de la obra que constituye el objeto del presente convenio, que incluye tanto los gastos ocasionados en la elaboración de la documentación licitatoria y planos de obra, en la etapa de selección del contratista, así como de acuerdo con las pautas previstas en la cláusula sexta de la presente y todo otro gasto que pudieren surgir luego de la finalización de la obra. Se establece como precio referencial a financiar los siguientes montos para la obra que se realizará en la Ciudad de Santa Rosa un valor que asciende a PESOS QUINIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 00/00 (\$563.135.991,00-), y para la obra que se realizará en la Ciudad de General Pico un valor que asciende a PESOS NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL CON 00/00 (\$92.740.000-), de acuerdo con la estimación presupuestaria realizada por la Dirección General de Infraestructura Judicial de "EL CONSEJO", cuya constancia obra a fs. 35 del Expediente 14-24837/15 y a fs. 92 del Expediente 14-07082/16, respectivamente, ambos del registro de "EL CONSEJO".

Todo desembolso económico que por cualquier concepto "LA PROVINCIA" deba hacer como consecuencia de "LA OBRA" deberá ser reintegrado en forma total por "EL CONSEJO".

TERCERA: Documentación licitatoria. Procedimiento para la selección del contratista estatal y pertinente contratación.

"LA PROVINCIA" se compromete a elaborar la documentación licitatoria, sobre la base del anteproyecto con



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

documentación gráfica confeccionado por el CONSEJO, el cual se agrega como ANEXO I y II y forma parte integrante del presente Convenio. Cualquier modificación del Anteproyecto y documentación técnica deberá ser previamente notificada a la contraparte para su conocimiento y pertinente conformidad.

La documentación que incluya las cláusulas generales y especiales, especificaciones técnicas, el proyecto de obra, y el presupuesto oficial definitivo que servirá de base a la licitación y adjudicación de la obra deberá contar con la previa conformidad del CONSEJO. Ello con independencia de las autorizaciones, aprobaciones y visados que requiera la misma para la ejecución material de la obra y gestiones que quedaran a cargo de "LA PROVINCIA".

"LA PROVINCIA" llevará adelante el proceso de licitación, adjudicación y formalización del contrato, y demás actos concernientes a la oportuna ejecución de los trabajos públicos que constituyen el objeto del presente Convenio, en el marco de lo establecido en normativa local de aplicación -con las condiciones establecidas en la cláusula primera del presente- y legislación concordante.

Por tratarse de obras que serán financiadas totalmente con fondos presupuestarios del PODER JUDICIAL DE LA NACION, previo a la adjudicación de los contratos de obra pública se requerirá la conformidad del CONSEJO quien solo se expedirá en lo concerniente al monto adjudicado. Asimismo, con carácter previo al dictado del respectivo acto administrativo, "LA PROVINCIA" deberá comunicar a EL "CONSEJO" cualquier otra circunstancia y/o motivo de conclusión del procedimiento de selección.

CUARTA: Modificaciones de obra. Se deja convenido que cualquier "modificación de obra" que eventualmente surja



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

como necesaria y debidamente justificada -durante el transcurso de la ejecución de la obra- deberá contar con la previa aprobación de la autoridad competente de "EL CONSEJO" para su instrumentación y pertinente implementación.

Cuando la "modificación de obra" importase un aumento superior a un 20 % del monto total de la obra, la misma deberá contar con la previa aprobación de la Comisión de Administración y Financiera de "EL CONSEJO".

QUINTA: Dirección e Inspección de Obra. La dirección e inspección de las obras estará a cargo de "LA PROVINCIA", quien ejercerá dicha función en el marco de las previsiones establecidas en la normativa local de aplicación y los pliegos que rigieron el llamado a Licitación. "EL CONSEJO" se reserva el derecho de auditar y controlar -y eventualmente observar- los actos que se lleven a cabo en el marco de las referidas funciones.

En este sentido, "EL CONSEJO" realizará a través de la Dirección General de Infraestructura Judicial la auditoría técnica de la ejecución de la obra, para lo que designará un profesional (o un equipo de profesionales) que desarrollará sus funciones de control del proceso ejecutivo de las obras en el marco de las incumbencias específicas de la industria de la construcción. Dentro de las funciones de la auditoría se encuentran:

- a) Verificar la correspondencia de las obras realizadas con el proyecto aprobado.
- b) Controlar el avance de las obras de acuerdo al plan de trabajos aprobado.
- c) Participar en la suscripción de las actas de iniciación, recepción provisional y recepción final de las obras.



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

- d) Visar las certificaciones de avance de los trabajos en concordancia con el plan de trabajos y las modificaciones contractuales aprobados.
- e) Gestionar el pago de certificados librados conforme al avance de los trabajos aprobados, y en un todo de acuerdo con el pliego que rigió la licitación.
- f) Participar en la aprobación del certificado de liquidación final de las obras que da cuenta de la extinción de las obligaciones de las partes celebrantes del contrato de obra.
- g) Emitir los informes técnicos que den cuenta de las inspecciones y controles realizados, y sus conclusiones.

A efectos de desarrollar sus funciones la AUDITORIA interactuará con la Dirección e Inspección de obra, para lo que éstas deberán permitir y facilitar el ejercicio de los controles, inspecciones y verificaciones de la AUDITORIA, y presentar el documental de obra que ésta requiera.

La auditoría tendrá la potestad de intervenir, ante circunstancias extraordinarias o excepcionales que impliquen salvaguardar la integridad de las obras, y los intereses de "EL CONSEJO", a efectos de adoptar unilateralmente e implementar decisiones que estime conducentes, todo ello en el marco de las incumbencias profesionales que le competen.

SEXTA: Certificados de obra y/o de anticipo financiero.

Pagos. Los contratos preverán un régimen de anticipo financiero del diez por ciento (10%) del monto del contrato, el que se deducirá desde el primer certificado de obra en forma proporcional a la certificación emitida mensualmente.



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

La emisión de los certificados "parciales" de obra estarán a cargo de "LA PROVINCIA", dejándose establecido que los mismos serán concordantes con el Plan de Trabajos y de certificación presentado por la adjudicataria y aprobados por "LA PROVINCIA". Las certificaciones tendrán la naturaleza de pagos a cuenta hasta la emisión y aprobación del certificado de liquidación final. Los certificados parciales de obra estarán visados por la auditoría técnica y por la Dirección General de Infraestructura Judicial de "EL CONSEJO", siendo tal requisito condición necesaria para la respectiva transferencia de los fondos, en la cuenta bancaria que a tal fin informe "LA PROVINCIA". Las partes -asimismo- dejan convenido un plazo de DIEZ (10) días hábiles para el otorgamiento de la conformidad previa requerida por parte de "EL CONSEJO" para la aprobación de los respectivos certificados de obra a cargo de "LA PROVINCIA".

"EL CONSEJO", a su vez, se compromete a efectuar la transferencia de los fondos necesarios para atender los referidos pagos, dentro del plazo de TREINTA (30) días hábiles computados a partir del día hábil siguiente de la fecha de EMISION del certificado por parte de "LA PROVINCIA"

Trimestralmente "LA PROVINCIA" presentará una rendición de cuentas de los tres certificados involucrados en el período a efectos de liquidar el certificado consecutivo.

De corresponder, será de aplicación lo establecido en el Dto. 691/16 en relación al Régimen de Redeterminación de Precios contractuales para lo cual "LA PROVINCIA" procederá de acuerdo a su real saber a evaluar y aprobar las certificaciones de redeterminación de precios que presente la contratista, y remitir a "EL CONSEJO" el documental



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

resolutorio de aprobación de esa liquidación, condición esencial para que el CONSEJO proceda al pago de estas certificaciones.

"LA PROVINCIA" se compromete a destinar los fondos recibidos únicamente a la ejecución de la obra individualizada en el anexo. Asimismo, deberá presentar ante EL CONSEJO un informe final en el que se acredite la totalidad de la ejecución de la obra y la aplicación de los importes transferidos por EL CONSEJO.

SÉPTIMA: Garantías. En lo referente a las garantías contratadas por la empresa constructora mediante seguros de caución, las partes acuerdan que "EL CONSEJO" será coasegurado de los referidos seguros, y en caso de resultar procedente la ejecución de dichas garantías, si las mismas son percibidas por "LA PROVINCIA" -en su carácter de co-beneficiaria-, ésta deberá depositar toda suma percibida en ese concepto, en la cuenta bancaria que al efecto informe "EL CONSEJO", en el plazo de diez (10) días hábiles, todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 1° y 2° del presente.

OCTAVA: Responsabilidades. "LA PROVINCIA" asume la responsabilidad exclusiva de las tareas inherentes y tendientes a la contratación y ejecución de las obras. "LA PROVINCIA" se obliga a exigir el efectivo cumplimiento de las disposiciones vigentes referidas a las leyes laborales, impositivas y de seguros, como así también a las medidas de seguridad e higiene en la obra, y toda otra ley de carácter municipal, provincial y/o nacional que resulte aplicable al caso.

NOVENA: Nexos entre las partes. Para la ejecución e implementación de este instrumento, "EL CONSEJO" y "LA



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

PROVINCIA" designan como nexos de contacto a las siguientes reparticiones:

- Por parte de "EL CONSEJO" a la "DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA JUDICIAL".
- Por parte de "LA PROVINCIA" al "MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS".

DÉCIMA: Publicidad. "LA PROVINCIA" se compromete a dar publicidad a toda información que revista el carácter de pública relativa a la obra que se lleva a cabo con la contribución dispuesta por "EL CONSEJO".

DÉCIMA PRIMERA: Vigencia. Rescisión. Acuerdo de partes. El presente convenio entrará en vigencia a partir del primer día hábil siguiente a su suscripción y concluirá al finalizar el plazo de garantía del respectivo contrato de obra pública y otorgada el cierre final de cuentas con su liquidación final.

La ejecución del presente queda supeditada a la aprobación de los créditos presupuestarios respectivos por el Poder Legislativo Nacional y la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

Cualquiera de las partes podrá rescindirlo sin expresión de causa, notificando a la otra por medio fehaciente con una antelación de sesenta (60) días hábiles, con la única salvedad de que las obras designadas en la cláusula primera se encuentren en curso de ejecución, en cuyo caso la rescisión del presente convenio quedará condicionada al acuerdo de partes. El ejercicio de la facultad rescisoria no generará derecho a indemnización ni obligación de resarcimiento de ningún tipo.

DÉCIMA SEGUNDA: Solución de divergencias. Las partes acuerdan, para el caso de divergencia en alguna cuestión contractual o derivada de la ejecución de las obras, que



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

agotarán todas las vías de resolución amistosas del conflicto. En caso de no arribar a una solución amistosa, "EL CONSEJO" y "LA PROVINCIA" acuerdan someterse a la jurisdicción contenciosa administrativa federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a cuyo efecto se fijan los domicilios denunciados al comienzo.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **03** días del mes de marzo de 2022.

SERGIO RAUL ZILLOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

ALBERTO AGUSTIN LUGONES
PRESIDENTE
del Consejo de la Magistratura
del Poder Judicial de la Nación